

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **21 NOV 2005**

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 18 (Servicios Culturales de esparcimiento y comunicaciones), Subgrupo 04 (TV abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales), Capítulo Productoras de contenidos para TV abierta y/o por abonados (exceptuando las productoras de contenido de cine y publicidad), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el 4 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Sector trabajador y la del Poder Ejecutivo, obteniendo mayoría afirmativa la última.-----

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

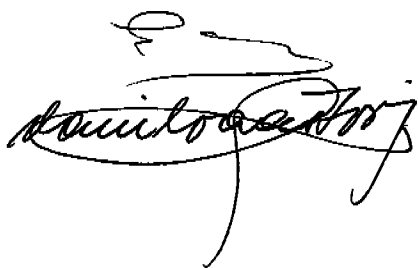
ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**DECRETA**-----

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 4 de octubre de 2005 en el Grupo Núm. 18 (Servicios Culturales de esparcimiento y comunicaciones), Subgrupo 04 (TV abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales), Capítulo Productoras de contenidos para TV abierta y/o por abonados (exceptuando las productoras de contenido de cine y publicidad), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.-----

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ACTA :En Montevideo el 4 de octubre de 2005 se reúne el Consejo de Salarios del grupo 18 " Servicios Culturales de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 04 "TV abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad)" integrado por las Dras Beatriz Cozzano, Raquel Cruz y Silvia Urioste y la Técnico en RRLL Elizabeth González delegados del Poder Ejecutivo, los Dres Andrés Lerena, Daniel De Siano, delegados titulares del sector empresarial; el Dr Mauricio Santeugini (VTV), el Sr Horacio Loriente, (TVLibre) en representación de las empresas Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados; los Sres Manuel Mendez delegado del grupo y los Sres Richard Navarro y Ricardo Palomeque en representación de los trabajadores del subgrupo.-----

No habiéndose llegado a acuerdo, después de numerosas reuniones, se someten a votación la última propuesta de los trabajadores y la propuesta del Poder Ejecutivo, no presentándose propuesta del sector empresarial por cuanto no se logró obtener una propuesta única.-----

Propuesta de los trabajadores: Tomando en consideración las categorías vigentes para Montevideo, fijar un valor punto de \$130 ajustado con la pauta de 9.13% lo que da \$142. Igual porcentaje de aumento (9.13%) para los valores por encima del laudo. Para el mes de enero de 2006 proponen un aumento equivalente al promedio simple de los 3 indicadores de la pauta acumulado 2% de recuperación.-----
Votada la propuesta, la misma contó con el único voto a favor de los representantes de los trabajadores.----

Propuesta del Poder Ejecutivo: PRIMERO: Fijar los salarios mínimos de los trabajadores pertenecientes a las " Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad" a partir del 1 de julio de 2005 de acuerdo a la siguiente tabla. -----

FUNCIÓN	Puntaje	Salario Mínimo Mensual
Director	100	\$ 12.000
Responsable Técnico	100	\$ 12.000
Coordinador (Prensa)	100	\$ 12.000
Productor General	100	\$ 12.000
Programador	90	\$ 10.800
Productor Ejecutivo	90	\$ 10.800
Presentador Central	90	\$ 10.800
Analista Responsable	90	\$ 10.800
Escenógrafo	90	\$ 10.800
Técnico	90	\$ 10.800
Operador Técnico Planta Transmisora 1ª Cat.	90	\$ 10.800
Director Realizador	85	\$ 10.200
Camarógrafo Realizador	85	\$ 10.200
Editor Realizador	85	\$ 10.200
Director de Fotografía	85	\$ 10.200
Productor Periodístico	85	\$ 10.200
Animación y diseño	85	\$ 10.200
Administrador de Redes	85	\$ 10.200
Sonidista	80	\$ 9.600
Camarógrafo	80	\$ 9.600
Analista (Técnica)	80	\$ 9.600
Analista de Sistemas	80	\$ 9.600
Iluminador	80	\$ 9.600
Operador de Fílmoteca	80	\$ 9.600
Tráfico	80	\$ 9.600
Electricista	80	\$ 9.600
Realizador de escenografía	80	\$ 9.600
Locutor	80	\$ 9.600
Asistente de dirección	80	\$ 9.600
Auxiliar Administrativo	80	\$ 9.600
Operador Técnico Planta Transmisora 2ª Cat.	80	\$ 9.600
Editor de Video Tape	80	\$ 9.600

Operador Master	80	\$ 9.600
Presentador	80	\$ 9.600
Presentador secciones	80	\$ 9.600
Realizador de promociones	80	\$ 9.600
Auxiliar de programación	80	\$ 9.600
Reportero	80	\$ 9.600
Productor prensa	80	\$ 9.600
Carpintero realizador	75	\$ 9.000
Técnico en informática	75	\$ 9.000
Operador de Video Tape	75	\$ 9.000
Maquillador/a	75	\$ 9.000
Modista realizadora	75	\$ 9.000
Montador de escenografía. Maquinista	75	\$ 9.000
Ambientador	75	\$ 9.000
Notero	75	\$ 9.000
Asistente de producción	75	\$ 9.000
Ayudante técnico	75	\$ 9.000
Operador de video (ajuste)	75	\$ 9.000
Programador Web	75	\$ 9.000
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	\$ 8.400
Ayudante electricista	70	\$ 8.400
Utilero	70	\$ 8.400
Gráficos aire	70	\$ 8.400
Redactor (prensa)	70	\$ 8.400
Microfonista	65	\$ 7.800
Cocinero/a	65	\$ 7.800
Secretaria	65	\$ 7.800
Operador Técnico Planta Transmisora 3ª Cat.	60	\$ 7.200
Telefonista	60	\$ 7.200
Conductor de automóvil	60	\$ 7.200
Ayudante de cámara	55	\$ 6.600
Sereno	55	\$ 6.600
Oficial de mantenimiento de edificio	55	\$ 6.600
Mozo de cafetería	55	\$ 6.600
Portero	55	\$ 6.600
Asistente de iluminación	55	\$ 6.600
Peón de estudios	50	\$ 6.000
Auxiliar de limpieza	50	\$ 6.000
Aprendiz	40	\$ 4.800
Ayudante de cafetería	40	\$ 4.800
Cadete	30	\$ 3.600

SEGUNDO: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador del subgrupo de actividad podrá percibir un incremento inferior al 9.13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4.14%; IPC proyectado 2.74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4.14%.

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2006 A partir del 1º de enero de 2006 los salarios tendrán un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:

a.1 la evolución del índice de Precios al consumo del período 1/7/05 al 31/12/05

a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06

a.3 los valores del índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06

b) Un 2% por concepto de recuperación-----

CUARTO: El 30 de junio de 2006 se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes mencionados anteriormente, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06-----

QUINTO: Las categorías mencionadas en esta propuesta no implican la obligación para las empresas de asignar funcionarios a todas ellas.-----

SEXTO: La propuesta del Poder Ejecutivo fue votada por mayoría, con la afirmativa de los representantes del Poder Ejecutivo y del sector de los trabajadores y absteniéndose los representantes del sector empresarial del Grupo No. 18, al no haber consenso entre los representantes empresariales correspondientes al subgrupo.-----

SEPTIMO: En este estado el delegado de VTV manifiesta que acompaña en un todo la propuesta del Poder Ejecutivo.-----

OCTAVO: La delegación de TVLibre deja constancia que en sucesivas reuniones del Consejo de Salarios demostró las dificultades e imposibilidades que su empresa padece, diferenciándola en muchos aspectos de la situación económica y empresarial de VTV. La fórmula que hoy se plantea coloca a la empresa en una grave situación para la continuidad de la señal que pasarán a analizar a partir de este momento en profundidad. A su vez deja constancia que no se tuvo suficientemente en cuenta el artículo 17 de la ley 10.449 del 12/11/43, que habilita al Consejo de Salarios a tener en cuenta el rendimiento de la o las empresas. Por último se reserva el derecho de apelación que faculta el artículo 19 de la mencionada ley.--

Leída que les es se ratifican y firman de conformidad.-----